

Monografía

Título: “Distintos tipos de Violencia Familiar”

ÍNDICE GENERAL

<u>CAPÍTULO</u>	<u>TEMA</u>	<u>PÁGINAS</u>
<u>CAPÍTULO I:</u> Introducción.	1. Tema de la Investigación.	1
	2. Problema a Investigar: 2.1. Antecedentes. 2.2. Planteo o Formulación del Problema.	1 - 2
	3. Objetivo General de la Investigación.	2
	4. Formulación de la Hipótesis.	2
	5. Marco Teórico.	2
	6. Metodología a emplear: 6.1. Explicación Literal sobre el Método a Emplear. 6.2. Esquema del Informe.	3
<u>CAPÍTULO II:</u> Distintos Tipos de Violencia Familiar	1. Introducción.	4
	2. La violencia: 2.1 Violencia Doméstica. 2.2 Violencia Cotidiana. 2.3 Violencia Política. 2.4 Violencia Socio-económica. 2.5 Violencia Cultural. 2.6 Violencia Delincuencial.	5 - 6
	3. Tipos de Maltrato: 3.1 Maltrato físico. 3.2 Maltrato Emocional. 3.3 Maltrato por negligencia.	6 - 7
	4. Maltratadores.	7 - 8
	5. Violencia sexual, un asunto de derechos humanos: 5.1 Dimensión de la violencia sexual contra niños y niñas. 5.2 Consecuencias de la violación y el abuso sexual.	8 - 12
	6. Violencia familiar, mecanismos legales de protección: 6.1 Manifestaciones más frecuentes de violencia intrafamiliar. 6.2 Contra la Violencia Familiar.	13 - 17

<u>CAPÍTULO</u>	<u>TEMA</u>	<u>PÁGINAS</u>
<u>CAPÍTULO III:</u> Instrumentos Legales para tratar la Violencia Familiar en Argentina	1. <u>Introducción:</u> 1.1 Antecedentes de Leyes. 1.2 Que es la Violencia Familiar. 1.3 Competencia y Denuncias.	18 - 21
	2. <u>Políticas Públicas.</u>	22
<u>CONCLUSIONES GENERALES</u>		23 - 24
<u>BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA</u>		25

CAPÍTULO I

Introducción

1. Presentación:

1.1. Área a Investigar:

Bienestar – Salud y familia..

1.2. Tema de Investigación:

La violencia familiar y toda su problemática, a través de la implementación de talleres, asistencia médica y un marco regulatorio ante la ley, desde la fuerza Ejército en el ámbito de las Fuerzas Armadas, para la contención, asistencia y recuperación de la familia militar.

2. Problema a investigar:

2.1. Antecedentes:

En los últimos 20 años se han incrementado cada día, en el ámbito de la familia, las agresiones y las situaciones de violencia. Innumerables situaciones por las que han debido pasar los integrantes de un núcleo familiar se han dado a conocer y denunciado a través de los centros de salud, encuestas, policía y también en la justicia.

Por tal razón, y en la búsqueda del conocimiento, se plantea la cooperación de la fuerza y todos los organismos e instituciones que el Estado, y las organizaciones no gubernamentales en búsqueda de coincidencias y soluciones (en términos de salud, seguridad y justicia) ponen en funcionamiento en sus distintos niveles,.

2.2. Planteo o Formulación del Problema:

Las familias del personal militar son parte de la sociedad argentina. El problema de la violencia familiar abarca a toda la sociedad. Es preciso conocer los distintos tipos de

violencia que la afectan, quiénes deben intervenir y qué herramientas legales o técnicas pueden facilitar el tratamiento de las personal afectadas.

3. Objetivo General de la Investigación:

El presente trabajo se propone enumerar los distintos tipos de violencia que afectan a la familia en su conjunto, la factibilidad de identificarlos y brindar los elementos de juicio necesarios al personal militar, para brindar seguridad en el ámbito de las familias.

4. Formulación de la Hipótesis:

El conocimiento y la identificación de las conductas violentas en las personas, tanto hombres como mujeres, dentro del ámbito militar, permitirá una mayor asistencia y resguardo a dichas personas y a su entorno familiar.

5. Marco teórico:

Consistirá en la enumeración, descripción y explicación del problema general que trata la investigación sobre violencia familiar. Constituirá el marco referencial del investigador para familiarizarse con el problema.

6. Metodología:

6.1. Explicación literal sobre el método a emplear:

- Se tratará de una investigación bibliográfica y teórica en función del problema y el objetivo de estudio.

- Se realizará el estudio bibliográfico, documental y lógico, mediante la lectura sistemática de textos y archivos varios (uso de material documental disponible), tanto de carácter nacional como internacional, que permitan obtener datos de valor para su análisis.

6.2. Esquema del Informe:

El presente trabajo ha sido estructurado sobre la base de tres capítulos y conclusiones generales, lo que permitirá concretar el objetivo de la investigación:

CAPÍTULO I: “Introducción”.

Se busca dar inicio al trabajo de investigación de forma metódica y escalonada, plantear las bases seguidas para su elaboración y facilitar al lector su ubicación en el trabajo.

CAPÍTULO II: “Distintos Tipos de Violencia Familiar”.

Se desarrollan los distintos tipos de violencia familiar, agresiones y maltratos.

CAPÍTULO III: “Instrumentos legales para tratar la violencia familiar en Argentina”.

Se describe su origen histórico, competencia y se describen procedimientos de la Justicia. Se enumeran algunos organismos que coadyuvan al accionar de la Justicia.

CONCLUSIONES GENERALES.

Se extraen las conclusiones más significativas.

CAPÍTULO II

Distintos Tipos de Violencia Familiar

1. Introducción:

La violencia familiar, que se caracteriza en el hombre como una costumbre primitiva para poder someter y dominar una situación de inferioridad ante una situación dada, como lo son la cueva, cazar, defender su territorio, o tan solo sostener algo que le es necesario, hoy sigue conviviendo con nosotros. A pesar del gran cambio cultural, la violencia convive en el día a día de cada una de nuestras familias.

En estos últimos años se ha venido dando una serie de programas y leyes en defensa de los derechos del niño y la mujer. Sin embargo, ¿eso nos asegura el bienestar?, ¿acaso estos programas y leyes bastarán para cesar los maltratos físicos y psicológicos que se producen día a día contra ellos? Es necesaria una protección legal, pero es urgente que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia. Aún en la posibilidad de parecer alarmista, es menester una reeducación en cuanto al trato familiar, el que lamentablemente para muchos está caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia.

Para lograr el cambio de esta situación se requiere, en un inicio, el replanteamiento de los papeles del padre y la madre frente a los hijos, con el fin de que éstos últimos en el futuro respondan a las expectativas de sus progenitores.

Debemos ir, entonces, en búsqueda de las causas que son la semilla de un ambiente familiar hostil y que, consecuentemente, producen una educación errónea en nuestros niños.

1.1. Temario:

La violencia.

Tipos de maltrato.

Maltratadores.

Violencia sexual, un asunto de derechos humanos.

Violencia familiar, mecanismos legales de protección.

2. La violencia:

Cuando nos preguntamos qué entendemos por violencia la asociamos generalmente a la producida por la agresión física. Sin embargo, en nuestro país la violencia tiene diferentes manifestaciones, las cuales podríamos clasificar en:

2.1. Violencia Doméstica: la violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños.

2.2. Violencia Cotidiana: es la que venimos sufriendo diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una cola, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.

2.3. Violencia Política: es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de las llamadas *coimas* como manejo de algunas instituciones y las prácticas de nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.

2.4. Violencia Socio-económica: es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.

2.5. Violencia Cultural: la existencia de creencias arraigadas a culturas nativas en nuestro país como lo son las distintas comunidades indígenas y sus culturas prehispánicas mezcladas con mitos y costumbres de los distintos pueblos y naciones que emigraron hacia nuestro territorio desde su conquista, colonización y civilización que encierran y enredan valores distorsionados de identidad nativa e indígena con la cultura de arrastre producida por las migraciones que se fusionan y conforman la esencia de lo cultural nacional llenos de matices que facilitan estilos de vida poco saludables.

2.6. Violencia Delincuencial: robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo establecido no ayuda a resolver los problemas. Todos sueñan con el modelo que les vende la sociedad, el éxito fácil. Pero ser un profesional idóneo o un técnico calificado requiere de esfuerzo y preparación. Requiere desarrollar recursos internos y metas. Los jóvenes de nuestro país tienen oportunidades de orientación y canalización de sus frustraciones y en esto dependen de sus familias, la escuela y las instituciones; la responsabilidad es de todos. Es decir, las expresiones de violencia sin futuro y sin horizontes pueden cambiar.

3. Tipos de Maltrato:

3.1. Maltrato Físico:

Es el que ocasiona secuelas físicas, comprobables por medio de diagnóstico clínico. Esto se traduce en lesiones de distintos tipos:

3.1.1. Lesiones físicas graves: fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas subdurales, etc.

3.1.2. Lesiones físicas menores o sin lesiones: no requieren atención médica y no ponen en peligro la salud física.

3.2. Maltrato Emocional: ocasiona secuelas no visibles a la observación, sí se manifiestan espontáneamente o producto de la interacción con un profesional:

3.2.1. Rechazar: conductas de abandono. Los padres rechazan las expresiones espontáneas del niño, sus gestos de cariño; desaprueban sus iniciativas y no lo incluyen en las actividades familiares.

3.2.2. Aterrorizar: amenazar al niño con un castigo extremo o con un siniestro, creando en él una sensación de constante amenaza.

3.2.3. Ignorar: se refiere a la falta de disponibilidad de los padres para con el niño. El padre está preocupado por sí mismo y es incapaz de responder a las conductas del niño.

3.2.4. Aislar al menor: privar al niño de las oportunidades para establecer relaciones sociales.

3.2.5. Someter al niño a un medio donde prevalece la corrupción: impedir la normal integración del niño, reforzando pautas de conductas antisociales.

3.3. Maltrato por negligencia: se priva al niño de los cuidados básicos, aún teniendo los medios económicos; se posterga o descuida la atención de la salud, educación, alimentación, protección, etc.

4. Maltratadores:

¿Quiénes son maltratadores? Son todas aquellas personas que cometen actos violentos hacia su pareja o hijos; también puede ser hacia otros en general.

¿Por qué maltratan? Porque no saben querer, no saben comprender, no saben respetar. Son personas que no tienen control de sí mismos, tienen una personalidad posesiva sobre la persona o personas que son maltratadas.

4.1. ¿Qué características tienen los maltratadores?

- Tienen baja autoestima.
- No controlan sus impulsos.
- Fueron víctimas de maltrato en su niñez.
- No saben expresar afecto.

4.2. ¿Qué características tienen los maltratados?

- Tienen baja autoestima.
- Sumisos.

- Conformistas.
- Fueron víctimas de maltrato.
- No expresan su afecto.

4.3. ¿Qué se debe hacer para no llegar al maltrato?

Aprender a:

- Comprenderse.
- Comunicarse con calidez y afecto.
- Respetarse.
- Dominar sus impulsos (ira, cólera).
- Aceptar ayuda de otras personas.

5. Violencia sexual, un asunto de derechos humanos:

La violencia constituye un elemento cotidiano en la vida de miles de niños y niñas en la Argentina y en el resto del mundo, siendo la violación y el abuso sexual que se cometen contra este vulnerable sector de la población una de sus manifestaciones más dramáticas y extremas.

La violación y el abuso sexual afectan una pluralidad de derechos humanos fundamentales tales como la libertad sexual, la integridad corporal y mental, la salud integral, la vida en su dimensión más amplia, comprometiendo el futuro de las víctimas.

Los derechos vulnerados con las agresiones sexuales han sido constitucionalizados a nivel mundial, como muestra de su trascendencia. No obstante que tales agresiones involucran un problema de derechos humanos, coexisten al respecto diversas percepciones sociales, muchas de las cuales lo asumen como de segundo orden, silenciándolo, desconsiderándolo políticamente y tolerándolo; de modo que la mayoría de violaciones se mantienen en la impunidad.

Asimismo, los distintos sectores sociales en la Argentina y el propio gobierno, al abordar el problema de los derechos humanos, no conceptualizan las agresiones sexuales como un problema que afecte profundamente tales derechos sino, más bien, como un asunto de naturaleza puramente sexual. Se diferencian así de la comunidad internacional, para lo cual la violencia contra la mujer es tema de la agenda pública y constituye un problema global que afecta los derechos humanos, y es un obstáculo para el desarrollo.

Son múltiples los factores que contribuyen a producir y perpetuar la violencia, siendo fundamental, a nuestro juicio, la socialización, que forma individuos con roles diferenciados y asimétricos, y coloca a la vez en posiciones de subordinación a las mujeres y de dominación a los varones, adjudicándoles valores distintos.

Al respecto, muchos expertos en la materia sostienen que la victimización sexual probablemente es tan común en nuestras sociedades debido al grado de supremacía masculina existente. Es una manera en que los hombres, el grupo de calidad dominante, ejercen control sobre las mujeres. Para mantener este control, los hombres necesitan un vehículo por medio del cual la mujer pueda ser castigada, puesta en orden y socializada dentro de una categoría subordinada. La victimización sexual y su amenaza son útiles para mantener intimidada a la mujer.

Inevitablemente, el proceso comienza en la infancia, con la victimización de la niña. Factor importante que actúa en la reproducción social de este fenómeno es también el derecho legitimado que los padres y tutores tienen de utilizar la violencia física y emocional o sexual como medio eficaz de control y socialización. Se produce así una internalización y aprendizaje de estas conductas, las cuales se repetirán más adelante, garantizándose su permanencia.

Otro elemento, no menos significativo, es la violencia ofensiva o sutilmente transmitida por los medios de comunicación, que difunden imágenes y mensajes cargados de sexo, discriminación y muerte, invadiendo y agobiando permanentemente a personas de todos los sectores sociales.

5.1. Dimensiones de la violencia sexual contra niños y niñas:

Las características de las agresiones sexuales perpetradas contra los niños hacen prácticamente imposible aproximarnos siquiera a su verdadera magnitud. De otro lado, no existen investigaciones científicas oficiales que permitan un diagnóstico veraz; tampoco existen registros rigurosos, elaborados con criterios homogéneos que proporcionen información cuantitativa adecuada.

Asimismo, los mitos y prejuicios sociales, los obstáculos que se presentan en la administración de justicia contra quienes deciden denunciar la legislación inapropiada que no recoge las distintas modalidades de agresión sexual, sin otros tantos factores que impiden acercarnos a una dimensión más realista de este fenómeno social.

Los casos registrados, que corresponden sólo a algunos denunciados, significarían apenas la punta del iceberg, sobre todo en cuanto se refiere a violaciones, incestos y todo tipo de agresiones sexuales contra niñas y niños, ya que por investigaciones no oficiales sabemos que la mayoría de violaciones no se pone en conocimiento de las autoridades, formando parte en gran medida de la criminalidad oculta.

Si bien es virtualmente imposible contar con cifras exactas, algunos estudios ofrecen una aproximación que constituye una referencia alarmante.

De los resultados de una investigación se concluyó:

- Que los delitos contra las buenas costumbres son un problema de importancia, ya que estas infracciones se mantienen en el tercer lugar de mayor frecuencia en el país.
- Que las violaciones en menores de edad constituyen el atentado de mayor registro en los últimos 20 años.
- Que la mayor incidencia de infracciones sexuales se registra en las zonas urbanas, principalmente en el Gran Buenos Aires, Gran Rosario y en los sectores marginales a las grandes capitales, como así también en la zona de frontera con Paraguay y Brasil.

- Que los autores de este tipo de delitos presentan mayor constancia en el grupo etario de 18 a 27 años, y entre personas con educación básica regular.
- Que la criminalidad sexual sigue una tendencia ascendente en los últimos años en todo el mundo.

5.2. Consecuencias de la violación y el abuso sexual:

En cuanto a las consecuencias, estudios realizados a nivel internacional concluyen que las agresiones sexuales perpetradas contra un niño impactan gravemente su mundo interno, destructivos en la vida de la niña o niño. Dichos estudios sostienen que estas agresiones producen en la víctima serios trastornos sexuales, depresiones profundas, problemas interpersonales y traumas que pueden ser permanentes e irreversibles, incluso en algunos casos pueden ocasionar la muerte por traumatismo o suicidio, efectos que requieren intervención profesional inmediata.

Al respecto, el Dr. David Finkelhor, del Programa para el Estudio de la Violencia Familiar de la Universidad de New Hampshire, en una investigación realizada en 1980 con una muestra de 796 estudiantes de colegio, encontró problemas de sexualidad y bajos niveles de autoestima en aquellos participantes que habían sido victimizados sexualmente durante su niñez.

El Dr. Nahman Greenberg, psiquiatra e investigador de la Escuela de Medicina de Illinois y Director de la Unidad de Servicios por Abuso a Niños (CAUSES), en su escrito *"La epidemiología del abuso sexual"* (1979) plantea la existencia de un alto riesgo de trauma mental para las niñas y los niños que han sido envueltos por adultos en actividades sexuales.

En la práctica clínica con jóvenes y adultos que han sido abusados sexualmente durante su niñez, se han encontrado:

- Dosis internas de emociones, como desesperanza, minusvalía, vergüenza, culpa e ira, acompañadas de inhabilidad casi total para manejarlas. La víctima siente terror al identificarla y en algunos casos invierte dosis inmensas de energía en reprimirlas. En el caso de ira, si ésta se expresa, los varones tienden a dirigirla hacia fuera,

siendo agresivos con otras personas, mientras que las mujeres tienden a dirigirla hacia ellas mismas, envolviéndose frecuentemente en comportamientos autodestructivos, mutilándose con cortaduras, quemaduras o golpes y realizando intentos de suicidio.

- Una gran dificultad para confiar. La misma entorpece grandemente el proceso de terapia.
- Poca habilidad para establecer relaciones con pares.
- Desbalance en las relaciones que se establece, en las que tiende a ocupar una posición inferior. Es común que la mujer abusada sexualmente en su niñez se convierta en esposa maltratada.
- Temor a convertirse en agresor o agresora.
- Problemas en su sexualidad.
- Neurosis crónica de origen traumático.

6. Violencia familiar, mecanismos legales de protección:

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas -a los largo de su ciclo vital- las afectadas con mayor frecuencia.

De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

Resulta evidente, sin embargo, que el agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; encontramos casos de agresiones en las calles, los centros de estudio y/o trabajo y en general los espacios frecuentados por las víctimas.

De otro lado, para interferirnos a mecanismos legales de protección frente a la violencia intra familiar es importante precisar primero dos conceptos:

- ¿cuáles son los componentes de todo aquello que calificamos como mecanismo legal o, de manera más amplia, el sistema jurídico?
- ¿a qué acudimos cuando hablamos de violencia intra familiar?

El sistema jurídico tiene tres componentes básicos:

El primero, **la ley**. Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Código Civil, que es precisamente el texto de la Ley, el componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niños y adolescentes.

Un segundo componente es la **institucionalidad**. Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrece la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

Un tercer componente es el relativo a lo **cultural**. Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de los aplicadores de la norma. Pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación.

Estos tres elementos son claves para entender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada.

Hecha esta precisión, pasaremos a definir lo que entendemos por violencia familiar. La misma alude a cualquier acción, omisión o conducta mediante la cual se infiere un daño físico, sexual o psicológico a un integrante del grupo familiar -conviviente o no-, a través del engaño, la coacción, la fuerza física, la amenaza, el caso, entre otros.

La mayoría de casos de violencia se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía. Tanto en los casos de violencia sexual como familiar, podemos apreciar que existe una relación

del fuerte contra el débil. Muy rara vez escucharemos hablar de la violencia del niño contra su padre. Por lo general, cuando los hijos expresan violencia contra sus padres se trata de padres mayores, muchas veces dependientes de sus hijos, y de hijos que los superan en fortaleza física.

El elemento de poder puede estar relacionado a la ubicación en el contexto familiar: padres-hijos, tíos-sobrinos; o también por la edad: adultos-niños; o por relaciones de jerarquía: marido-mujer. Estos son, pues, elementos claves que debemos tener presentes al hablar de violencia intra familiar.

6.1. Manifestaciones más frecuentes de violencia intra familiar.

- El maltrato físico. Su explicación es obvia; se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente.
- El maltrato psicológico. Que se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobretodo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar.
- La violencia sexual. Es toda manifestación de abuso de poder en la esfera de la vida sexual de las personas, pudiendo ser calificada o no como delito. Decimos esto porque, actualmente, algunas manifestaciones de violencia sexual son ignoradas por nuestra legislación penal. Pueden ir desde imposiciones al nudismo hasta la penetración anal o vaginal. Estos últimos supuestos son considerados por nuestra ley como delitos de violación.

6.2. Contra la Violencia Familiar:

Desde la Sanción el 7 de diciembre de 1994 y su Promulgación el 28 de diciembre de 1994, la ley 24417 de protección contra la violencia familiar, establece que toda persona que

sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez, constituyéndose en política de Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar.

Esta ley constituye un recurso que se complementa con numerosas leyes provinciales que reconocen como actos de violencia familiar los de maltrato físico y psicológico entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan y de padres o tutores de menores de edad bajo su responsabilidad.

Hasta ahora, las leyes han sido difundidas básicamente como de protección a las mujeres frente a la violencia familiar. Sin embargo, sus alcances protegen a estos dos grupos humanos que mayoritariamente son afectados por estas manifestaciones de violencia: a las mujeres y a las niñas y niños. En este sentido, constituye un recurso que creemos puede ser utilizado y redimensionado para proteger a los niños y niñas frente al maltrato en la familia.

Esta norma tiene como objetivo fundamental comprometer al Estado en la erradicación de la violencia familiar. Está destinada a prevenir y proteger a las personas que son víctimas de violencia en el ámbito de sus relaciones familiares. Su importancia radica en plantear medidas en diversos niveles, siendo las más urgentes de atención:

- Las acciones educativo-preventivas: tienen como objetivo fortalecer la formación escolar y extraescolar en la enseñanza de valores éticos y humanos, de relaciones humanas igualitarias para, precisamente, prevenir que se sigan reproduciendo las relaciones de jerarquía que ubican a unas personas en desventaja frente a otras, y que constituyen causa importante de la violencia en el interior de la familia.
- Las acciones organizativas: la ley 24417 y su reglamentación se plantea entre sus objetivos promover la participación de la comunidad en la prevención y denuncia de maltratos producidos dentro de la familia.

- **Instalación de servicios:** esta ley ofrece la posibilidad de instalar servicios especializados. En ellos se ubican las delegaciones policiales para menores, las delegaciones para mujeres, e igualmente plantea reforzar las delegaciones policiales que existen con personal especializado para atender problemas de violencia familiar. Del mismo modo, plantea la necesidad de crear hogares temporales de refugio para víctimas de violencia a nivel de los gobiernos locales. Un aspecto importante que ofrece esta ley, y que antes no había sido considerado en ninguna otra norma, es que se puedan diseñar programas de tratamiento a los agresores para evitar, precisamente, que el maltrato continúe y se multiplique.
- **Acciones de capacitación:** Dirigidas a los agentes de las instituciones que constituyen uno de los componentes del sistema jurídico: policías, jueces y fiscales.
- **Acciones legales:** esta ley ofrece mecanismos de carácter sumarísimo. Esto significa celeridad e inmediatez, es decir, un contacto directo de la autoridad con la víctima. Es un procedimiento, en principio, que no debería ser obstaculizado por ningún tipo de formalismos. Lamentablemente, la legislación se enfrenta en este aspecto con el componente cultural señalado originalmente porque nuestros jueces, en general, no han estado acostumbrados a aplicar este tipo de legislación.

CAPÍTULO III

Instrumentos Legales para tratar la Violencia Familiar en Argentina

1. Introducción

En nuestro país existen los instrumentos legales que tienden a abarcar la solución a los problemas de violencia familiar.

1.1. Antecedentes de Leyes:

La sanción de leyes protectoras en Violencia Familiar en la Argentina se inició en 1992 con la Ley 39, de Tierra del Fuego. Hace más de una década fue la Ley de Violencia Familiar en la Ciudad de Buenos Aires (1995) y tuvo su última manifestación con la aparición en escena de la Ley 6138 de la Provincia de Córdoba, en 2005.

En la 2da jornada del Taller de Capacitación sobre Violencia Intrafamiliar en las Fuerzas Armadas, el Dr Silvio Lamberti, titular de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, explicó la vigencia de las leyes que actualmente rigen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Son las leyes 24.417 y 26.061 y el Decreto Reglamentario 235/96, que aclara la ejecución de la primera ley mencionada.

1.2. Qué es la Violencia Familiar:

“Podemos entender la violencia como la utilización de la fuerza física o la coacción psíquica ejercida por una persona o grupo de personas, en contra de sí mismo, persona o grupo de personas, otros seres vivos, cosas u objetos.” Berro Rovira, (2001).

Es toda coacción que ejerza una persona mayor, con el fin de imponer su voluntad a través del contacto físico o la presión desde el punto de vista psíquico, agravado con su condición de ser familiar.

La ley 24.417, en su Artículo 1ro dice: “Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o las uniones de hecho”.

1.3. Competencia y Denuncias:

1.3.1. Competencia:

Esta misma ley, en su Artículo 2do, manifiesta que:

“Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público”.

“También estarán obligados a efectuar la denuncia, los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor”.

Por último, “El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público”, lo cual no invalida a estas personas a presentarse por si mismas.

El Artículo 1ro del Decreto 235/96, indica como tribunales válidos a los Juzgados de Familia de Capital Federal.

1.3.2 Denuncias:

Las formas de denuncia podrán ser verbales o escritas. A su vez, facultativas (es la Víctima mayor de edad, presentada en el Juzgado -Art. 1 -), y obligatorias – Art 2 . Esto último incluye a menores, incapaces, ancianos y discapacitados.

Quiénes estarán obligados a denunciar:

- Representantes legales y Defensorías de Menores, ante el Juzgado de Familia.
- Servicios sociales y educativos (públicos o privados) en la Defensoría de Menores.
- Profesionales de la salud, en la Defensoría de Menores.
- Funcionarios públicos en desempeño de su labor, en la Defensoría de Menores.
- Por *Modificación a la Ley 26.061*: incluye Servicios Sociales, Educativos y de Salud (públicos o privados) y su comunicación, ante la autoridad administrativa. Consejo de Los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes (CDNNyA). (Art. 30, ley 26.061).

La obligación de denuncia a que se refiere el párrafo anterior, Artículo 2º de la Ley N° 24.417, deberá ser cumplida dentro de un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas, salvo que, consultado el programa previsto en el Artículo 2º de la reglamentación (Decr 235/96), surja que el caso se encuentra bajo atención o que, por motivos fundados a criterio del denunciante, resulte conveniente extender el plazo.

No están encuadradas sanciones por omisión de denuncia, con excepción de las que pudieran deducirse como incumplimiento de los deberes a un funcionario público.

A su vez, existen excepciones de responsabilidad profesional sustentadas en los Artículos 1071, 1ª parte, del Código Civil (CC) y 34, inciso. 4, del Código Penal (CP).

1.3.2.1. Cómo es el procedimiento una vez hecha la denuncia:

Una vez establecida la denuncia e iniciada la intervención del juzgado de familia, se deben realizar diagnósticos (preliminar y de interacción familiar). En base a ello, el Juez podrá adoptar medidas de protección a la víctima y ordenar el tratamiento para el agresor.

1.3.2.1.1 Diagnósticos:

El preliminar, será realizado por el Cuerpo Interdisciplinario del Ministerio de Justicia (Art. 7, decreto 235/96)

- Es facilitador de decisión sobre medidas proteccionales.
- Se exceptúa su presentación, cuando la denuncia es acompañada por un diagnóstico.

Se transcribe el Artículo 7°: Informe y diagnóstico. “El Cuerpo mencionado en el artículo anterior emitirá, en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas, un diagnóstico preliminar para permitir al Juez evaluar sobre la situación de riesgo y facilitarle la decisión acerca de las medidas cautelares previstas en el Artículo 4° de la Ley N° 24.417. El diagnóstico preliminar no será requerido cuando el Juez no lo considere necesario por haber sido la denuncia acompañada de un diagnóstico producido por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en violencia familiar o de informes concordantes del programa previsto en el Artículo 2° de esta reglamentación”.

El Informe de Interacción familiar, será realizado por algunos de los siguientes cuerpos, (Art. 3):

- Peritos.
- Cuerpo Interdisciplinario (Art. 6, decreto 235/96).
- Cuerpo Médico Forense.
- *Instituciones especializadas (Art. 3, ley 24.417 y Art. 8 Decr 235/96) .*

A su vez, el juez interviniente podrá pedir otros informes técnicos o ser agregados por las partes. (Art 3 Decr 235/96).

Procura evaluar:

- *Daños físicos y psíquicos de la víctima.*
- *Situación de peligro de la víctima.*
- *Medio social y ambiental familiar.*

Se transcribe parte el Art 8, Decr 235/96:

Artículo 8º.- Diagnóstico de interacción familiar. ... “El tratamiento que se indique podrá ser derivado a las instituciones públicas o privadas que se encuentren inscriptas en el registro que se crea en el Artículo 9º del presente decreto, cuya coordinación y seguimiento de casos estará a cargo del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA. Este órgano de gobierno, deberá informar a los jueces cuáles son las instituciones donde se asegurará al agresor y/o su grupo familiar, asistencia médico-psicológica gratuita”.

En todos los casos, estos informes servirán según el Decr 235/96:

- Para fundar decisión del juez (Art. 4).
- Para derivar a tratamiento a la víctima y al agresor (Arts. 5 y 7).

1.3.2.1.2. Medidas:

Son algunas de las enumeradas en el Art 4to de la Ley 24417:

Enumeración:

- Exclusión del hogar.
- Prohibición de acceso al domicilio.
- Prohibición de acercamiento.
- Reintegro de la víctima al hogar previa exclusión del agresor.
- Guarda de hijos menores.
- Alimentos para hijos menores.
- Régimen comunicacional excluído-hijos menores.

En todos los casos, la duración de estas medidas, estará en relación directa con la causa.

1.3.2.1.3. Derivación a programas especializados o tratamientos:

Es el que se prevé para dar al acusado de violencia familiar, para su recuperación o reinserción (Art. 6 de la ley y Art 5to de la Reglamentación), según se expresa a continuación: “La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar al imputado y su grupo familiar, asistencia médica y psicológica gratuita”.

Para ello el Juez interviniente, realiza una audiencia.

El Artículo 5 de la Ley 24417 establece que “El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación instando a las mismas y a su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos”.

La derivación a tratamientos gratuitos (Arts. 6 y 7), será a entidades y ONG(s) registradas en el Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Dentro de este punto, cabe agregar que la legislación no prevé un control sobre el cumplimiento de los tratamientos.

2. Políticas públicas:

Son las puestas en práctica por organismos públicos, a través de la atención directa a los afectados, brindando información sobre especialistas o campañas de difusión y prevención, según lo cita el Art 7 de la Ley 24417.

Se citan entre otros organismos:

- Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social: realiza la coordinación de los servicios públicos.

- Facultad del Juez: mediante la Convocatoria a organismos públicos y ONGs (de acuerdo al Art. 7).
- Centros Especializados:
 - HOSPITALES G.C.B.A.
 - En el sitio de Internet de la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL (GCBA), se indica la posibilidad de asistir al área de violencia familiar de los Hospitales: ÁLVAREZ, ALVEAR, ARGERICH, DURAND, P DE ELIZALDE, MOYANO y PENNA.
 - CENTROS ATENCIÓN JURÍDICA COMUNITARIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD.HH.
 - SENNAF.
 - CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER: es el espacio gubernamental responsable del cumplimiento, en todo el país, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW – en inglés), ratificada por Ley 23.179 que tiene rango constitucional. .
 - DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER (G.C.B.A.): organismo de similares características al Consejo Nacional de la Mujer, en el ámbito de la comuna de BUENOS Aires.
 - DISTRITOS ESCOLARES (SECRETARIA DE EDUCACIÓN, G.C.B.A.).
- MINISTERIO DE JUSTICIA:

Lo hace a través de la difusión y prevención (Art. 13, decreto 235/96). También se destacó la reciente apertura de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con capacidad de recibir denuncias y competencia en el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- CUERPO POLICIAL ESPECIALIZADO (Art.11, decreto 235/96): a través de la acción.

Por último, la ley 24417, pretende generar un clima propicio para difundir y concienciar acerca del problema de la violencia familiar, cuando cita: “A su vez invita a las provincias a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la ley. (Art 9).

Conclusiones

1. DE CARÁCTER GENERAL:

Podemos enunciar que la violencia es un problema generalizado y adopta muchas formas, puede presentarse en todos los ambientes de la vida de las personas desde la calle, el trabajo y principalmente en sus hogares.

Ante esta realidad es importante precisar las situaciones participantes que promueve la violencia familiar; y así poder entender mejor el fenómeno y por ende, desarrollar estrategias de atención al mismo tiempo a sus consecuencias.

Esta violencia familiar la ejercen y la sufren tanto varones como mujeres, aunque la mayoría de los casos de violencia, independientemente de su forma, naturaleza o consecuencia, son llevadas a cabo por los varones. Se manifiesta en la actualidad en grupos que se catalogan como vulnerables en nuestra sociedad: niños, mujeres, ancianos y discapacitados.

La violencia contra estos seres humanos puede ser considerada como una enfermedad médico-social de rezago, que en los últimos años ha presentado un incremento notable prácticamente en casi todos los países del mundo, y ello ha obligado a que se le considere un problema de salud pública.

La Organización Mundial de la Salud ha declarado que la prevención de la violencia, en su marco general y familiar, es una prioridad que exige un conocimiento exhaustivo de su magnitud; ya que es observada como un asunto de salud pública por su impacto negativo que tiene en la salud física y mental de los grupos vulnerables, aunado a que la magnitud del problema esta pobremente documentado, diagnosticado y denunciado. Por otra parte es un problema que no respeta fronteras geográficas y políticas, y que traspasa los límites étnicos, religiosos, educativos y socioeconómicos.

Podemos decir que se cuenta con una importante base jurídica a nivel nacional, para abarcar la problemática de la violencia familiar, más desarrollada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el resto del territorio nacional.

A este último párrafo, se menciona como avances importantes, el accionar de un cuerpo interdisciplinario, que asesore directamente al Juez y la creación de un Cuerpo Policial especializado, sobre la base de efectivos de la Policía Federal Argentina, a disposición de Jueces de Primera Instancia en lo civil, referentes a asuntos de familia.

Como inquietudes de los expositores del Taller (asesores letrados y trabajadores de la salud), se resumen en lo siguiente:

- La no regulación de procedimientos (en la ley sólo existen plazos).
- No se establecen principios procesales, salvo la gratuidad de tratamientos especializados.
- No se prevén sanciones específicas sobre incumplimientos de las medidas adoptadas por el Juez (Art 239 del Código Penal).
- Como dato a tener en cuenta, durante la 4ta Jornada del Taller, quedó sentado que el accionar particular de los jueces en el ejercicio de sus funciones es de vital importancia para agilizar cualquier medida de protección que se crea humanamente conveniente.

Por lo expuesto en el Taller, a la fecha, sólo son efectivos algunos servicios y organismos que tratan la Violencia Familiar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La posibilidad de contar con un servicio especializado en Violencia Familiar, en el ámbito de la Sanidad Militar, sería motivo de estudio por parte de profesionales de la salud y asesores legales, para crear esta disciplina o gestionar convenios con entidades públicas o privadas.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, BUENOS AIRES, 1995.
- Decreto Nacional 235/96 Reglamentario de la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, BUENOS AIRES, 1996.
- Ley 26061 Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Año 2005).
- ROJAS, María Isabel. “Violencia Familiar”. Ediciones Universidad Católica de Chile, 1991.
- Disertación del Dr Silvio Lamberti, Director de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Edificio Libertad, Sep 2008.
- Apuntes del Taller del “Plan de Trabajo Conjunto para promover un Política Integral para la Detección, Atención y Registro de los Casos de Violencia Intrafamiliar”, EMGE, Sep/Oct 2008.